

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente proceso fue notificado la parte demandada a través del correo electrónico reportado en la demanda, sin embargo, advierte el despacho que no existe ninguna prueba de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado conforma a lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Condominio Campestre San Bernardo del Viento P.H. contra Alejandro Figueroa Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00832-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y antes de tener en cuenta como válida la notificación electrónica realizada al demandado, se hace necesario requerir a la apoderada actora para que informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportar las pruebas con las que cuente, so pena de no autorizar la notificación por este medio, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30293ca5d896298f98d6007332a1042968246298398352ad11339b991dfbc0b**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>